



AUTO INTERLOCUTORIO No. 985

Radicado No. 2022-00167-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS - BOLÍVAR, TREINTA (30) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.: 134684089001-2022-00167-00
Demandante: ENDER JOSE VILLARRUEL AREVALO
Demandado: LEINER ALFONSO MERCADO MARTINEZ

Una vez revisada la demanda y la subsanación, procede el despacho a decidir si existe mérito para decretar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra **LEINER ALFONSO MERCADO MARTINEZ**, en virtud de la demanda ejecutiva adelantada por **EDER JOSÉ VILLARRUEL AREVALO**, quien actúa en nombre propio. Se observa en el libelo introductorio que se persigue el pago forzoso de la suma en dinero de: **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000)M/CTE** , más los intereses, contenidas en el título: letra, la cual, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pago de una suma líquida de dinero.

Considera el Despacho que por reunir los requisitos del numeral 3 del artículo 28 y los artículos 82, 84 y por cuanto se han llenado los presupuestos procesales y el título recaudo que se acompaña a la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 424 del mencionado estatuto, este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LEINER ALFONSO MERCADO MARTINEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **EDER JOSÉ VILLARRUEL ARÉVALO**, la suma contenida en la Letra, de: **ONCE MILLONES DE PESO (\$11.000.000)M/CTE** , más los intereses corrientes y de mora al 2.0%, desde el día quince (15) del mes de diciembre del año 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: Se le hace saber a **LEINER ALFONSO MERCADO MARTINEZ**, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 985

Radicado No. 2022-00167-00

TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)